

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2336

Impreso el día 4 de septiembre de 2015

Término del artículo 113: 15 de septiembre de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976), Régimen de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. Modificación sobre reenumeraciones, inversión de la carga de la prueba y facultades del juez. **Recalde, Gdansky y Barreto.** (368-D.-2015.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 56 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre remuneraciones, inversión de la carga de la prueba y facultades del juez; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 2015.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Jorge R. Barreto. – Myriam Bregman. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Stella Maris Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Nancy M. A. Parrilli. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Graciela S. Villata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 56 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744

(t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56: *Remuneraciones - inversión de la carga de la prueba - facultad de los jueces:* En los casos en los que se controvierta el monto o cobro de remuneraciones, la prueba contraria a la reclamación en juicio del trabajador corresponderá al empleador demandado. Lo dispuesto no excluye la demostración por el trabajador del hecho que dio origen al crédito.

Si por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se arribase, en cuanto el monto del salario, a una manifiesta desproporción en las prestaciones, el juez podrá apartarse, por decisión fundada, de la petición y fijará el importe del crédito de acuerdo a las circunstancias de cada caso.”

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. – Carlos E. Gdansky.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 56 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre remuneraciones, inversión de la carga de la prueba y facultades del juez. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde

y otros señores diputados por el que se propone la modificación del artículo 56 de la ley 20.744; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 2015.

Cornelia Schmidt-Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 0368-D.-15 en virtud del cual se pretende modificar el artículo 56 de la ley 20.744 a fin de invertir la carga de la prueba sobre el empleador en aquellos procesos judiciales en los que, a instancia del trabajador, se encuentren controvertidos el monto o el cobro de salarios.

La redacción actual de dicho artículo reza: “En los casos en que se controvierta el monto de las remuneraciones y la prueba rendida fuera insuficiente para acreditar lo pactado entre las partes el juez podrá, por decisión fundada, fijar el importe del crédito de acuerdo a las circunstancias de cada caso”. Mientras que la modificación al artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo que el proyecto bajo análisis propone dice que: “En los casos en los que se controvierta el monto o cobro de remuneraciones, la prueba contraria a la reclamación en juicio del trabajador corresponderá al empleador demandado. Lo dispuesto no excluye la demostración por el trabajador del hecho que dio origen al crédito.

Si por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se arribase, en cuanto al monto del salario, a una manifiesta desproporción en las prestaciones, el juez podrá apartarse, por decisión fundada, de la petición y fijará el importe del crédito de acuerdo a las circunstancias de cada caso.”

Entiendo que la reforma pretendida no solamente luce infundada, sino además, contraria al ordenamiento legal vigente. Vale recordar que el texto actual, como se ha visto, consagra una solución ya receptada por el artículo 165 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y además por la ley 18.345 (t. o. decreto 106/98), de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo. En la actualidad el juez cuenta con la facultad de fijar el crédito de acuerdo a las circunstancias debiendo reunirse tres requisitos: *a)* estar probado el crédito, *b)* existir controversia respecto de su monto y *c)* insuficiencia de la prueba rendida. La modificación pretendida por el expediente 0368-D.-15 desvirtúa la facultad del magistrado y la ciñe a la modificación del importe del crédito, lo que se advierte infundado e innecesario al tiempo que genera mayor inseguridad jurídica. Las modificaciones propuestas carecen absolutamente de fundamentos válidos que justifiquen un cambio de la magnitud pretendida.

Las normas legales forman parte de un todo armónico, motivo por el cual deben complementarse con todo el sistema jurídico vigente y lucir armónicas, caso contrario provocarían efectos opuestos a los deseados perjudicando a quien se pretende proteger.

Por razón de todo lo expuesto es que se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Cornelia Schmidt-Liermann.